

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. venció el 18 de Agosto de 2023 y los Herederos Indeterminados del causante JAIRO GIRALDO REBELLON no han comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1948
Radicación 2022-00614
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

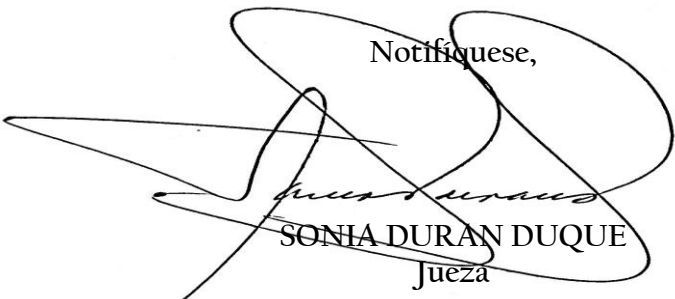
PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Lítem de los Herederos Indeterminados del causante Jairo Giraldo Rebellón (q.e.p.d.), dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, a la Dra., JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad Litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,



SONIA DURÁN DUQUE
Jueza

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria